



ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00046-A

FREDDY PEÑAFIEL LARREA
MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, establece: *“[...] cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos Documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común”*;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), en el artículo 17, inciso segundo determina que: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado [...]”*;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de menor jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la ley o por decreto;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación **ACUERDO Nro. MINEDUC-ME-2016-00015-A**, establece que la misión de la Dirección Nacional de Cooperación y Asuntos Internacionales es: *“Asesorar, coordinar, articular y gestionar acciones para captar y ofrecer cooperación internacional no reembolsable para el fortalecimiento de planes, programas, proyectos y acciones del Ministerio de Educación, fortaleciendo las relaciones de este Ministerio a nivel bilateral, multilateral y regional, en el marco de los lineamientos constitucionales y legales que definen la política educativa del Ecuador”*. En tanto, dentro de sus atribuciones, entre otras, se encuentran *“Ejercer las demás funciones y atribuciones establecidas en las leyes, normativas, y aquellas que le delegare o disponga la máxima Autoridad”*;

Que, en este sentido y en vista de la necesidad de regular los productos de la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales en base a competencias delegadas por la máxima autoridad en el mes de diciembre de 2015, se hace pertinente la emisión de un Acuerdo Ministerial que detalle la labor delegada de coordinación institucional con instancias financieras multilaterales cuya interacción con el MINEDUC ha venido en crecimiento en los últimos años y requieren una contraparte especializada con poder suficiente para el efecto.

Que es deber de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas en las diferentes instancias del sistema educativo del país, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Intercultural y a su Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.

En uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 14 literal k) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación,

ACUERDA:

Artículo 1.- DELEGAR al/la Director/a Nacional de Cooperación y Asuntos Internacionales, además de las atribuciones y responsabilidades constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, se encarga de lo siguiente:





1. Asesorar a la máxima autoridad y demás autoridades del Ministerio de Educación respecto a la viabilidad de incluir actividades educativas en proyectos de inversión con financiamiento internacional reembolsable;
2. Gestionar ante el Ministerio de Finanzas la inclusión de actividades de programas y actividades educativas en proyectos de inversión con recursos reembolsables y participar en las rondas de negociaciones de estos proyectos, efectuadas entre los organismos internacionales y representantes del Gobierno Central;
3. Articular la cooperación internacional con recursos reembolsables entre las áreas técnicas y organismos internacionales para alcanzar acuerdos que permitan establecer un perfil operativo de los proyectos previo a la suscripción de contratos de préstamo;
4. Cumplir con las condiciones de efectividad establecidas en cada proyecto con financiamiento internacional reembolsable, de conformidad a las obligaciones contractualmente establecidas en los contratos de préstamo;
5. Programar, planificar, dar seguimiento y apoyo para el cumplimiento de las actividades determinadas dentro de los proyectos con financiamiento internacional reembolsable, en coordinación con las áreas técnicas del Ministerio de Educación y/o entidad co-ejecutora;
6. Actuar en calidad de interlocutor oficial del Ministerio de Educación ante los organismos internacionales y viceversa, coordinando de manera oportuna la correcta aplicación de la normativa internacional que rige las actividades de proyectos con financiamiento internacional reembolsable;
7. Velar por el cumplimiento de las obligaciones contractuales respecto a la gestión fiduciaria y políticas específicas (ambientales, sociales y/o técnicas) de los proyectos con recursos internacionales reembolsables;
8. Preparar informes y reportes de conformidad a la periodicidad requerida en los contratos de préstamo; y,
9. Generar y comunicar oportunamente alertas respecto al seguimiento de los proyectos a las autoridades para la debida toma de decisiones.

Artículo 2.- El/la Director/a Nacional de Cooperación y Asuntos Internacionales estará sujeto/a a lo que establece el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y es así que en todo acto o resolución que ejecute en virtud de esta delegación hará constar expresamente esta circunstancia, y en consecuencia serán considerados como emitidos por la máxima autoridad del Sistema Educativo Nacional. Sin perjuicio de lo dicho si en ejercicio de su delegación violare la ley o los reglamentos o se aparte de las instrucciones que recibiere el delegado será personal y directamente responsable tanto civil, administrativa y penalmente por sus decisiones, acciones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.

Artículo 3.- Convalídese retroactivamente todas las acciones realizadas por la al/la Director/a Nacional de Cooperación y Asuntos Internacionales en el marco de las atribuciones delegadas en el presente acuerdo desde el 14 diciembre de 2015, en concordancia con la disposición de la máxima autoridad institucional de aquel entonces.

Artículo 4.- El presente Acuerdo Ministerial de delegación, será puesto en conocimiento de los señores Contralor General del Estado, Procurador General del Estado y Secretario General de la Administración Pública; y, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 19 día(s) del mes de Mayo de dos mil diecisiete.

Documento firmado electrónicamente

FREDDY PEÑAFIEL LARREA
MINISTRO DE EDUCACIÓN

